



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo hipotecario el 25 de enero de 2022, en favor de la señora MARÍA MORENO GIL, en contra del señor GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MEJÍA (anexo 09 exp. digital), decretándose en el mismo auto el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-662741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, embargo que se encuentra perfeccionado según consta en el anexo 36-37 del expediente digital. Al accionado se le notificó el 02 de septiembre de 2022 (anexo 29-31 exp. digital), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 20 de septiembre de 2022. En cuanto a las medidas cautelares, ya se encuentra perfeccionado el embargo (anexo 35-37 exp. digital), y se está comisionando, en auto separado, en esta misma fecha para la diligencia de secuestro. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada demostrando el pago de lo adeudado o proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Enero 23 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Of. Mayor

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0098  
RADICADO N° 2022-00012-00

## CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARÍA MORENO GIL frente a GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MEJÍA, se libró mandamiento de pago hipotecario el 25 de enero de 2022 (anexo 09 exp. digital), quien fue debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, teniéndose, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

### 1. CONSIDERACIONES

**RADICADO N° 2022-00012-00**

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de MARÍA MORENO GIL, contra GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MEJÍA, como se indicó en el auto de apremio del 25 de enero de 2022 (anexo 09 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como

**RADICADO N° 2022-00012-00**

AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.oo).  
Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del  
C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02**  
fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE**  
**2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e532635a461f96705d2a1d07aea6ed440299f712fd08202113914d6d58455b08**

Documento generado en 24/01/2023 09:47:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**